



# Comunidad de Madrid

## RESOLUCION ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00536.1 / 2020**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 18 de noviembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 20 de octubre de 2020 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso,

En **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de dos compromisos de permanencia asociados a la línea fija ##### de 41,50€ y a la línea móvil ##### de 41,64€, facturados el 16/09/19 y de los que no

Fue debidamente informado durante la contratación. Solicita su anulación o acreditación de los mismos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, en atención comercial, ha procedido a realizar un ajuste de 83,14€ en la factura emitida el 16/09/19, quedando tras el mismo pendiente de pago 11,01€, IVA incluido, de la referida factura, importe por el que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 16 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.



## Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por estar el objeto de controversia relativo a la contratación de más de un año de antigüedad a contar desde la fecha de la solicitud de arbitraje (de dos compromisos de permanencia de 12, 18 o 24 meses) expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada y, en consecuencia, no existir formalizado convenio arbitral alguno, impidiendo ello a este órgano arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Y en todo caso, dado que el reclamante en sus alegaciones ha desistido del arbitraje al haber solucionado su **reclamación** con la empresa demandada en marzo de 2020, no procede a estas alturas dictar Laudo Conciliatorio (artículo 49.2 del RD 231/2008).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.